



**INFOTEP**  
San Andrés y Providencia



**Educación**

CONTRATO No. 228 DE 2025 Y CO1:PCCNTR. **8517216 -**

**CONTRATANTE:** INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP-

**CONTRATISTA:** INPROAIRES S.A.S

**OBJETO:** COMPRA E INSTALACION DE AIRES ACONDICIONADOS

**VALOR:** SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.999.000.00) MCTE.

**PLAZO:** TREINTA (30) DÍAS

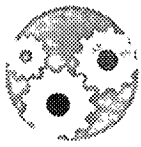
La suscrita **JAMINA HENRY TALAIGUA**, identificada con C.C. No. 40.992.725 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de **RECTORA** encargada y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP**, identificado con el Nit. 892.400.461-5, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la isla de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999 del estatuto general y de acuerdo a resolución 005 del 14 de octubre de 2025 emitida por el Consejo Directivo, quien en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal) y de conformidad con los literales c y d del Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **INPROAIRES S.A.S**, identificado con NIT **901643514-1**, representada legalmente por **JORGE LUIS BERTEL PEREZ**, identificado con C.C 1.047.369.304 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1) **EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP**, es una Entidad Pública del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Educación Nacional, el cual de conformidad con la Ley 769 de 2002 y Ley 909 de 2004 cuenta con una sede principal ubicada en el propende por la excelencia académica y humana, formando profesionales críticos, con responsabilidad y capacidad para resolver los problemas sociales para mejorar su calidad de vida. 2) De conformidad con lo señalado en los numerales 7° y 12° del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo Estudios, documentos previos y análisis del sector para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, con todos los documentos que permitan a los proponentes construir una propuesta que satisfaga las necesidades de la misma. El Instituto Nacional de Formación Profesional de San Andrés y Providencia- **INFOTEP**- es una Entidad Pública del orden nacional adscrito al Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la ley 769 de 2002 y ley 909 de 2004; De acuerdo a lo aprobado por el Consejo Directivo en su plan de desarrollo 2024-2028, en la dimensión de gestión académica se identifican estos dos objetivos el primero: Planear, dirigir y controlar las actividades misionales de la institución encaminadas a la calidad de los servicios ofrecidos, con el propósito de garantizar la formación de profesionales competentes y la creación de una sólida comunidad y el segundo la Gestión de laboratorios para los programas académicos aprobados recientemente. 3) El Instituto Nacional de Formación Profesional de San Andrés y Providencia- **INFOTEP**- es una Entidad Pública del orden nacional adscrito al Ministerio de Educación Nacional según lo establecido en la ley 769 de 2002 y ley 909 de 2004; De acuerdo a lo aprobado por el Consejo Directivo en su plan de desarrollo 2024-2028, en la dimensión de gestión académica se identifican estos dos objetivos el primero: Planear, dirigir y controlar las actividades misionales de la institución encaminadas a la calidad de los servicios ofrecidos, con el propósito de garantizar la formación de profesionales competentes y la creación de una sólida comunidad y el segundo la Gestión de laboratorios para los programas académicos aprobados recientemente. 4) El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia -**INFOTEP** -, es una institución de educación superior de carácter público del orden nacional, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo establecido en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones concordantes. Como tal, le asiste la obligación legal de garantizar el adecuado funcionamiento de su infraestructura física y tecnológica, en condiciones que permitan la prestación eficaz, eficiente y continua de su servicio misional. Los objetivos enunciados anteriormente constituyen uno de los núcleos por los que **INFOTEP**, viene avanzado en ofrecer una educación de calidad a sus estudiantes que posteriormente se convertirán en los egresados competentes que constituye, el aporte que hace la institución a la sociedad. 5) En cumplimiento de dicho deber, y considerando al crecimiento progresivo de la oferta académica, lo



que ha conllevado al aumento de la cobertura y la demanda en sus instalaciones físicas, la Entidad ha identificado la necesidad de mitigar los problemas presentados con algunos equipos de aire acondicionado que han dejado de funcionar, así como con otros que requieren el reemplazo de sus unidades condensadoras. Atender estas situaciones es esencial para garantizar ambientes adecuados para el desarrollo de actividades académicas, administrativas, tecnológicas y de formación técnica. 6) La necesidad que se pretende atender mediante el presente proceso contractual consiste en la adquisición e instalación de 8 unidades de aire acondicionado y 2 condensadoras, con el objetivo de reemplazar los equipos existentes que actualmente se encuentran fuera de servicio, en mal estado o cuya vida útil ha expirado, y que, por sus condiciones, no pueden ser objeto de reparación técnica viable, con el fin de: a. Garantizar condiciones ambientales confortables y seguras para los funcionarios, estudiantes, contratistas y demás usuarios de las instalaciones institucionales. b. Preservar el estado de los equipos tecnológicos que requieren operar bajo condiciones de temperatura controlada. c. Optimizar el uso de los ambientes físicos institucionales, en concordancia con los principios de calidad en la prestación del servicio educativo. 7) Esta situación ha generado una afectación directa en la calidad de los ambientes institucionales, impactando negativamente en el confort térmico de oficinas, aulas y espacios donde se desarrollan actividades académicas y administrativas, así como en la operatividad de equipos tecnológicos que requieren condiciones ambientales controladas para su funcionamiento óptimo. 8) La adquisición se sustenta en la identificación de múltiples fallas en los sistemas actuales de climatización, las cuales obedecen al desgaste natural por uso, exposición prolongada a condiciones de alta humedad y salinidad propias del entorno geográfico debido a que el INFOTEP San Andrés, se encuentra ubicado en una zona costera con clima cálido húmedo, donde las temperaturas oscilan entre los 28°C y 37°C, y donde la humedad relativa del aire suele superar el 65%. Adicionalmente, la exposición constante a la brisa marina y al ambiente salino genera un proceso acelerado de corrosión en los componentes metálicos y electrónicos de los sistemas de climatización, lo cual afecta su vida útil, su eficiencia operativa y genera sobrecostos por concepto de mantenimiento. 9) Dichas condiciones ambientales hacen técnicamente inviable la permanencia de los equipos actuales, y tornan imprescindible la adquisición de nuevos sistemas de aire acondicionado con especificaciones técnicas anticorrosivas, especialmente diseñados para operar en zonas de alta salinidad y humedad. 10) En ese orden de ideas, la ausencia o mal funcionamiento de los equipos de climatización afectan negativamente los niveles de confort térmico requeridos para el desarrollo adecuado de las funciones académicas y administrativas, pudiendo incidir en: a. La salud y seguridad laboral del personal institucional. b. El deterioro de equipos tecnológicos que requieren refrigeración constante. c. La eficiencia y eficacia en la prestación del servicio educativo. d. El cumplimiento de los fines misionales de la institución. 11) Por lo tanto, se considera que la compra de nuevos equipos de aires acondicionados y condensadoras nuevas, no sólo responde a una necesidad inmediata, sino que constituye una medida estratégica, preventiva y sostenible, orientada a garantizar la continuidad del servicio y la protección de la inversión pública. En atención al principio de planeación contractual y al análisis de conveniencia y oportunidad, se evaluaron las siguientes alternativas de solución: a. Reparación de los equipos existentes. Esta opción fue descartada por no ser técnica, ni económicamente viable, teniendo en cuenta que los equipos actuales, presentan fallas estructurales irreparables y su mantenimiento resulta más costoso que la adquisición de equipos nuevos. La adquisición de nuevos equipos, es la opción más favorable para la Entidad, al garantizar: a. Mayor eficiencia energética y operativa. b. Equipos adaptados a condiciones climáticas extremas. c. Cobertura de garantía por parte del fabricante. d. Reducción de costos de mantenimiento a mediano y largo plazo. e. Disponibilidad inmediata y confiabilidad técnica. 12) Con esta adquisición, INFOTEP San Andrés busca no solo dar respuesta a sus necesidades actuales, sino también anticiparse a los requerimientos futuros derivados del crecimiento institucional, fortaleciendo su capacidad para ofrecer una educación de calidad en condiciones adecuadas. Por estos motivos, es conveniente adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía y la consecuente celebración del contrato requerido para desarrollar el objeto que se pretende satisfacer. 13) Que el contratista, con la suscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. 14) Que el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP** adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 15) Que el funcionario encargado del área de vicerrectoría administrativa y financiera deja constancia que la persona contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato. 16) Que en consideración a todo el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas especiales: **CLAUSULA PRIMERA: COMPRA E INSTALACION DE AIRES ACONDICIONADOS. CLAUSULA**



**SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Ejecutar el contrato de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada. 2. Informar por escrito al supervisor del contrato de todo error o deficiencia que observare en la ejecución del contrato de forma oportuna que permita buscar posibles soluciones. 3. Emplear en el cumplimiento del contrato, las condiciones de calidad ofrecidas en la propuesta. 4. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo. 5. Garantizar la calidad del servicio ofertado al INFOTEP. 6. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente al **INFOTEP** a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante la el suministro de los bienes o servicios que se contratan. 7. El contratista debe cumplir con las normas de seguridad existentes y cumplir con las reglamentaciones en materia de SST. 8. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. 9. Pagar cumplidamente al personal a su cargo los salarios, prestaciones, seguros, bonificaciones y demás que ordena la Ley, de tal forma que el contratante, bajo ningún concepto, asumirá responsabilidades por omisiones legales del contratista. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El CONTRATISTA** debe realizar las siguientes actividades: 1. Suministrar con calidad y de manera oportuna las condensadoras y aires acondicionados y elementos adicionales de instalación nuevos y originales, en las dependencias y aulas donde funciona el INFOTEP. 2. Cumplir con las obligaciones específicas derivadas de la oferta y/o aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación y el contrato. 3. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato. 4. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. 5. Los aires, las condensadoras y demás elementos deben estar protegidos contra pérdidas, daños, deterioros, durante el transporte o almacenamiento. 6. Atender oportunamente cuando se hagan reclamos en cuanto devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación o especificaciones diferentes y realizar la reposición de los elementos cuando compete, sin aumentar el valor contratado. 7. Las especificaciones técnicas se determinan teniendo en cuenta satisfacer la necesidad con excelencia en términos de calidad, tecnología y personal idóneo basados en una cultura orientada al mejoramiento continuo en la gestión y desempeño de los procesos del SGC (Sistema de Garantía de Calidad) y cumpliendo con todos los requisitos legales y reglamentarios. 8. Asumir los costos correspondientes al traslado de los elementos hasta el sitio de entrega especificado por la entidad. 9. El contratista deberá garantizar la calidad de los elementos suministrados y que los mismos cumplan con las características de calidad, físicas y técnicas requeridas para el cumplimiento del contrato. En caso que se detecte algún elemento defectuoso, los mismos deberán reemplazarse sin costo alguno. 10. Reemplazar los elementos que cuenten con defectos de fabricación detectados por el supervisor o los usuarios. 11. Las cantidades de elementos requeridos por la entidad se ceñirán de manera estricta a lo establecido en la ficha técnica y a lo contenido en el cuadro del ofrecimiento económico. Sin embargo, en caso de requerirse un elemento que no se encuentre señalado en la ficha técnica el precio será acordado, previamente al pedido, entre el contratista y el supervisor del contrato de acuerdo a los precios cotizados en el mercado. 12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. 13. Informar inmediatamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato. 14. Constituir la garantía única y mantenerla vigente durante el plazo del contrato y el término solicitado por el CONTRATANTE. 15. Cancelar todos los impuestos y contribuciones a que haya lugar. 16. Mantener los precios ofrecidos fijos durante toda la ejecución del contrato. 17. Las demás que se relacionen con la naturaleza del contrato, y la oferta presentada por el contratista. 18. Ofrecer garantía de un (01) año a partir de la instalación de los equipos, durante ese año realizar mínimo un (01) mantenimiento preventivo en cada uno de los equipos instalados en la institución. Adicionalmente, la garantía de los productos ofrecidos debe permitir que estos mantengan su calidad e idoneidad durante su almacenamiento y consumo total. El periodo de garantía, es el tiempo durante el cual el Instituto verifica que los elementos objeto del contrato se encuentren de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas. La garantía amparará los elementos cotizados en condiciones normales de almacenamiento y operación. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA GARNATIA:** 1. Por cada aire se debe suministrar el kit completo de instalación con tuberías de cobre flexible sin costura debidamente deshidratadas, con su respectivo aislamiento térmico de alta y baja, codos de cobre, soldadura de plata, insolación, cinta foil, filtros secadores, accesorios pvc, crema fundente,



boxer, filtros transferencia aire, gas acetileno, fundente, refrigerante y demás accesorios necesarios para el fin. Dicho kit no necesariamente será el original con que viene el equipo, en caso que lo requiera se podrá adecuar un kit con las cantidades necesarias de los mencionados materiales. 2. Cada aire acondicionado deberá tener un (1) protector eléctrico para aire acondicionado de 220v / 20 amp, mecanismo que los proteja de picos o cortes de energía, acorde a los BTU solicitados, tanto para la unidad evaporadora o manejadora como para el condensador (Vigilante de tensión). 3. Deberán tener recubrimiento anticorrosión. 4. Deberán tener funciones para encendido y apagado, control de temperatura para aumentar o disminuir en el aire central (termostato ambiental) y control remoto inalámbrico para los mini Split. 5. En el caso de los mini Split deberán tener función de apagado automático y/o programable con mínimo un período de ocho (8) horas. 6. g. Deberán tener operación de auto limpieza que permita eliminar la humedad atrapada en las unidades del interior. 7. Deberán tener operación de enfriamiento rápido. 8. Deberán tener operación silenciosa en la unidad interior (evaporadora) y en la unidad exterior (condensadora) con nivel de ruido igual o inferior a cincuenta (50) Db. 9. Deberán tener al menos dos (2) filtros anti polvo. 10. Deberá tener sistema de limpieza y purificación del aire. 11. El oferente debe declarar bajo la gravedad de juramento que cuenta con la infraestructura, la logística suficiente y adecuada y el personal idóneo para la entrega de los bienes y los servicios complementarios establecidos en el anexo 1 condiciones técnicas y disponibles en San Andrés Isla, con el objeto de garantizar la entrega de los mismos en los tiempos establecidos. 12. Los equipos y elementos para la instalación, reparación, desmonte y montaje de aires acondicionados serán asumidos por el contratista dentro de los costos de su oferta.

**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL INFOTEP:** 1. Prestar la mayor colaboración al CONTRATISTA, para la correcta ejecución del objeto contractual. 2. Verificar y recibir del CONTRATISTA el 100% de los servicios requeridos por el INFOTEP. 3. Realizar los pagos oportunamente, previo el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales por parte del CONTRATISTA. 4. Poner a disposición de EL CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS INFOTEP:** 1. Verificar que los equipos cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas para dar cumplimiento al objeto contractual. 2. Suministrar al contratista al inicio de ejecución del contrato toda la información requerida por este. 3. Realizar los pagos previa presentación correcta por parte del contratista los documentos requeridos y acorde con los plazos establecidos por el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional. 4. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato. 5. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 6. La comunicación en lo referente a solicitud de servicios, quejas o reclamos se efectuará por escrito. 7. Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales. 8. Elaborar un informe mensual que dé cuenta del cumplimiento del contrato de parte del contratista, según sus obligaciones y alcance del mismo. 9. Otras que sean necesarias para coadyuvar a la interventoría del Contrato y para la correcta ejecución contractual.

**CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio documentos previos y propuesta. 2. Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro Único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta del contratista. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Formato único de hoja de vida diligenciado. 9. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

**CLAUSULA QUINTA: VALOR: SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.999.000.00) MCTE.** incluido todos los costos directos e indirectos, pero exento de IVA en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 47 de 1993.

**CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés - INFOTEP, pagará al futuro contratista el valor del contrato de la siguiente manera: La forma de pago será la siguiente: El valor total del contrato será cancelado en un único pago, una vez se verifique mediante acta de recibo a satisfacción que los equipos fueron entregados, instalados y puestos en funcionamiento. El pago estará condicionado al cumplimiento de las garantías exigidas, presentación de la cuenta de cobro y/o factura y la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARL, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena), previo recibo a satisfacción del 100% de los servicios contratados, por parte del supervisor del contrato.

**CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una TREINTA (30) DIAS, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio, con entregas periódicas de las publicaciones, contados a partir de la suscripción entre el supervisor y el contratista, de la respectiva acta de inicio, previa aprobación de las garantías.

**CLAUSULA OCTAVA: CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP.

**CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará al Infotep, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta aceptada, cuando se trate de incumplimiento total de la misma o proporcional al

~~✗~~



incumplimiento cuando se trate de incumplimiento parcial, sin que supere el porcentaje señalado.

**CLAUSULA DECIMA. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El INFOTEP podrá sancionar Al CONTRATISTA mediante la imposición de multas sucesivas del 0.1% del valor de la propuesta, por cada día de incumplimiento, sin superar el 10% del valor de la misma, a efecto de conminarlo a su cumplimiento.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del Contrato, EL INFOTEP podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, EL INFOTEP, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP, podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley; b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado, modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley.

**PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prorroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerian de la adición o prorroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la vicerrectoría administrativa y financiera del INFOTEP o por quien designe la Rectora, quién tendrá las siguientes funciones: a) Informar sobre cualquier incumplimiento o demora de parte del contratista y en consecuencia dar inicio al Procedimiento de Multas señalado en el contrato. b) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, c) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, d) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP No. 36025** del 29 de agosto de 2025. Dependencia: 000 GESTION GENERAL-INFOTEP/SEC GENERAL Catálogo del Gasto: C-2202-0700-8-20203K-2202051-02 ADQUISICION DE BYS- SEDES DE INSTITUCIONES DE EDUCACION DOTADAS - FORTALECIMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – PREVIO CONCEPTO DNP. Fuente: Nación, expedido por el Jefe de Presupuesto del INFOTEP.

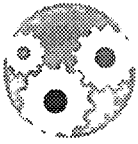
**CLAUSULA DECIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** El contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP.

**CLAUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como



causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley-80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del INFOTEP, en una compañía legalmente establecida en Colombia, la cual será aprobada por la entidad que ampare los siguientes riesgos: a. Cumplimiento del contrato: pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. b. De Buena Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes Suministrados: Equivalente al 50% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y Cuatro (04) meses más. c. Calidad del servicio: La garantía de buena calidad del servicio debe ser equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. d. Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la aprobación de la garantía única. e. Responsabilidad civil Extracontractual: La garantía de Responsabilidad civil Extracontractual debe ser por un valor Doscientos (200) SMMLV con una vigencia igual al plazo del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO-SAGRILAFI.** Las Partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros, tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, de delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, las partes se autorizan mutua y expresamente, para que la otra parte consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, se procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. Las Partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas. Para ello, se compromete a suministrarse toda la información requerida y diligenciar los formularios que se soliciten. De igual manera, las Partes se autorizan mutuamente para consultar la información en Centrales de información, Bancos de datos, instituciones financieras y gubernamentales. **VIGESIMA OCTAVA CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes acuerdan que el presente convenio terminará por: a) Vencimiento del término pactado; b) Por cumplimiento de su objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes, o por decisión unilateral de las partes dando un preaviso no menor a treinta (30) días calendario. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las partes. e) Por la cesión del convenio que hagan las partes sin autorización expresa, previa y por escrito de la otra parte. f) Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento en que alguno de sus accionistas, socios, representantes legales, miembros de Junta Directiva, gerentes o directivos resulte formalmente incluido en la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton", lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), Lista de terroristas de las Naciones Unidas, Lista de Organizaciones Terroristas Unión Europea, Lista de Personas designadas como Terroristas de la Unión Europea, Lista de Organizaciones Terroristas por los Estados Unidos, Lista de Personas designadas como Terroristas por los Estados Unidos y en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo,



o sea formalmente acusado ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.  
Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los veintinueve (29) días del mes de Octubre de Dos Mil Veinticinco (2025).

EL INFOTEP

**JAMINA HENRY TALAIGUA**  
RECTORA (E)

EL CONTRATISTA

**JORGE LUIS BERTEL PEREZ**  
Rep. legal  
INPROCAIRES S.A.S

EL SUPERVISOR

**ANDRÉS AVELINO MEZA VILLARREAL**  
Vicerrector Administrativo y Financiero

En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

*Proyectó: Roberto González Guerrero / abogado contratista*  
*Revisó: Andrés Avelino meza Villarreal/ Vicerrector Administrativo y Financiero*  
*Aprobó: Jamina Henry Talaigua: / Rectora (e)*